

Municipalidad de Desamparados

Secretaría General

Fax. 22 51 26 65

Teléfono 22 17 35 21

19 de agosto de 2015

Oficio No. S. G.-8-50-2015

Lic. Maureen Fallas Fallas
Alcaldesa Municipal

Comunico a usted el acuerdo No. 8 de la sesión No. 50-2015 celebrada por el Concejo Municipal de Desamparados el día 18 de agosto de 2015, el cual literalmente reza:

MOCIÓN DE LA SEÑORA ALCALDESA

Primero: Que la Municipalidad debe velar por el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación establecido en el artículo 33 de la Constitución Política.

Segundo: Que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) alienta a los Estados Miembros a adoptar políticas públicas contra la discriminación de personas a causa de su orientación sexual e identidad o expresión de género.

Tercero: Que en los incisos o) y p) del artículo 17 del Código Municipal se establece como obligación fiscalizar y garantizar que la Municipalidad cumpla con una política de igualdad y equidad entre los géneros acorde con la legislación existente adoptada por el Estado, mediante el impulso de políticas, planes y acciones a favor de la equidad e igualdad entre los géneros; así como impulsar una estrategia municipal que promueva la igualdad y equidad de género.

CUARTO: Que la orientación sexual e identidad de género de cada persona es esencial a su personalidad y constituye un aspecto fundamental de su autodeterminación, dignidad y libertad.

Por tanto: “El Concejo Municipal acuerda aprobar la siguiente “Política de Buenas Prácticas para la No Discriminación Motivada por la Orientación Sexual o la Identidad de Género de la Municipalidad de Desamparados de la Provincia de San José”.

POLÍTICA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA NO DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ

Preámbulo

La Municipalidad de Desamparados garantiza el respeto, igualdad y la no discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) con fundamento en nuestro marco normativo nacional e internacional sobre Derechos Humanos.

Al acoger esta política de No Discriminación en un Estado Social de Derecho como Costa Rica, la Municipalidad de Desamparados está respetando el principio constitucional de igualdad de las personas habitantes, tutelado en los artículos 33 de nuestra Carta Magna, 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Ley n° 4534 del 23 de febrero de 1970), artículo 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (del 30 de abril de 1948), artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley n° 4229 del 11 de diciembre de 1968), entre otros instrumentos nacionales e internacionales.

Municipalidad de Desamparados

Secretaría General

Fax. 22 51 26 65

Teléfono 22 17 35 21

Página no. 2, Oficio No. S. G.-8-50-2015

Asimismo, pretende cumplir con la resolución AG/RES 2863 (XLIV-O/14) sobre “Derechos Humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género” aprobada en la cuarta sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 5 de junio de 2014, bajo la cual se alienta a los Estados Miembros a adoptar políticas públicas contra la discriminación de personas a causa de orientación sexual e identidad o expresión de género y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo n° 34399-S del Día Nacional contra la homolebotransfobia, el cual obliga a las instituciones públicas a facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de la homofobia, lesbofobia y transfobia.

Considerando que la orientación sexual e identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y libertad, que todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes (Principios 1, 2 y 3 de Yogyakarta), que la discriminación por motivos de orientación sexual es contraria al principio de dignidad debidamente consagrado en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por nuestro país (voto 20233-2010 de la Sala Constitucional) y que esta configura una categoría protegida por la Convención Americana de Derechos Humanos en el Caso Atala Riffo vs Chile (2012), donde la Corte determinó que “está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual (párrafo 91) y que las violaciones a los derechos humanos de la población sexualmente diversa constituyen un patrón global y arraigado que genera seria preocupación”, se adopta la siguiente Política:

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Ámbito de Aplicación.* La presente Política se aplica con el objetivo de propiciar un ambiente libre de discriminación por orientación sexual e identidad de género por parte de todas las personas funcionarias de la Municipalidad de Desamparados, así como todas aquellas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que están ligadas con ella por una relación de trabajo, ayuda, colaboración o servicio.

Artículo 2. *Marco legal.* Esta Política pertenece al marco normativo de la Municipalidad de Desamparados y está desarrollada según el marco legal existente en Costa Rica, políticas nacionales, decretos, votos constitucionales, tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro país. Lo anterior implica que las disposiciones contenidas en esta Política son de acatamiento obligatorio para las personas funcionarias y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajen con la Municipalidad; esto con el fin de procurar el respeto, la disciplina, igualdad y la armonía para el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 3. Se declara a la Municipalidad de Desamparados como institución que respeta y promueve los Derechos Humanos y, por ende, libre de discriminación hacia la población sexualmente diversa.

Artículo 4. *Objetivo.* En aras de una mejor convivencia social y respeto, esta Política promueve erradicar la discriminación motivada por la orientación sexual o la identidad de género con base en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 34399-S, aplica para las personas funcionarias, las personas beneficiarias y todas aquellas personas y organizaciones gubernamentales o no gubernamentales ligadas a la Municipalidad por una relación de servicio.

Artículo 5. *Definiciones.* Para los efectos que se deriven de la aplicación de la presente Política, se entenderá por:

Municipalidad de Desamparados

Secretaría General

Fax. 22 51 26 65

Teléfono 22 17 35 21

Página no. 3, Oficio No. S. G.-8-50-2015

1. Discriminación: toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales en esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civiles, o en cualquier otra esfera.

2. Orientación sexual: la orientación sexual es parte integral de toda persona y consiste en la atracción emocional, intelectual, física y sexual que una persona siente por otra. La orientación sexual es el resultado de un proceso en el que intervienen múltiples factores, como el género, la familia, la cultura, la personalidad, entre otros, y se desarrolla a lo largo de toda la vida de una persona, es decir, las personas se dan cuenta, en diferentes momentos de sus vidas, si son heterosexuales, homosexuales o bisexuales.

3. Identidad de género: se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la sienta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

4. Homofobia, lesbofobia y transfobia: son términos que se han destinado para describir el rechazo, miedo, repudio, prejuicio o discriminación hacia mujeres u hombres que se reconocen a sí mismos como homosexuales, lesbianas y transgéneros. De todas formas, el uso cotidiano del vocablo incluye a las otras personas contempladas en la diversidad sexual, como ocurre con los bisexuales, incluso, a aquellos seres que mantienen hábito o actitudes que suelen ser atribuidos al sexo opuesto, como los metrosexuales.

5. Igualdad: el principio constitucional que da a todas las personas que habitan en Costa Rica el mismo acceso y aplicación de derecho, sin distinción de edad, orientación sexual, identidad de género, etnia, religión u otra condición.

6. Manifestaciones discriminatorias: se refiere a las amenazas implícitas o expresas, a la exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea en forma implícita o explícita, las acciones, omisiones o exclusiones, así como la utilización de palabras escritas u orales de naturaleza o connotación fóbica motivadas por la orientación sexual e identidad de género que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las recibe.

Artículo 6. Acciones. Fomentar en procesos de atención y servicio de la Municipalidad de Desamparados, así como en todas las personas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que brindan servicios a la Municipalidad, acciones para la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género por medio de acciones planificadas y presupuestadas anualmente, tal como lo solicita el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 34399-S sobre el Día Nacional contra la Homolesbotransfobia, realizando además acciones en el marco de la celebración el 17 de mayo de cada año.

Artículo 7. Servicios amigables. Por ningún motivo, se limitará los servicios y atención a una persona por motivo de su orientación sexual o por su identidad de género. Este aspecto se fomentará mediante procesos de capacitación que promuevan la sensibilización del personal, de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para brindar un servicio de atención igualitaria.

Artículo 8. Capacitación. El Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Desamparados será el encargado de coordinar las capacitaciones, talleres y charlas de sensibilización sobre orientación sexual e identidad de género a todo el personal, incluyendo a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para brindar un servicio de atención igualitaria.

Municipalidad de Desamparados

Secretaría General

Fax. 22 51 26 65

Teléfono 22 17 35 21

Página no. 4, Oficio No. S. G.-8-50-2015

Artículo 9. Comisión Institucional para la Igualdad y No Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa. Se crea la “Comisión Institucional para la Igualdad y No Discriminación hacia la Población Sexualmente Diversa”, encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Política. La designación de esta Comisión será realizada por el Alcalde o Alcaldesa de la Municipalidad y deberá estar conformada por:

- Una persona representante del despacho de la Alcaldía, quien la coordinará.
- La persona encargada de la Unidad de Recursos Humanos.
- La persona encargada de Planificación Institucional.
- La persona encargada de la Asesoría Jurídica.
- La persona encargada del Área Sociocultural.
- Una persona representante de la sociedad civil u organización no gubernamental de la población sexualmente diversa.

Artículo 10. Sanciones. La Unidad de Recursos Humanos promoverá la modificación al Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad a fin de que se incorpore como falta a los deberes de las personas funcionarias municipales realizar o generar manifestaciones discriminatorias conforme al artículo 5.6 de esta Política, dirigida hacia cualquier persona, funcionaria o no de la institución. En caso de presentarse alguna denuncia contra una persona funcionaria de la Municipalidad, deberá iniciarse un procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de verificar la verdad real y en caso de comprobarse la falta se considerará como una contravención a lo dispuesto en los artículos 147 inciso b), c) y f) del Código Municipal y 135 inciso i), v) y w) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad, y leyes conexas, según corresponda, y se sancionará de acuerdo con el Capítulo XXIX de ese mismo Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que el mismo hecho pueda originar.” **Acuerdo definitivamente aprobado.**

Atentamente:

Mario Vindas Navarro
Coordinador de la Secretaría General

C. i.: Unidad de Recursos Humanos
Asesoría Jurídica
Área Sociocultural
Unidad de Planificación Institucional
Archivo